

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN	11001-33-35-013-2017-00343-00
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO GÓMEZ
DEMANDADO(A):	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	CORRIGE ERROR ARITMÉTICO

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de corrección de error aritmético de la sentencia proferida el 29 de marzo de 2019, elevada por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

A través de escrito radicado el 30 de julio de 2019 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, visible a folios 341 a 347 del expediente, el apoderado judicial del demandante solicitó a dicha Corporación, entre otras cosas, la corrección del error aritmético en que se incurrió en el fallo de primera instancia proferido por este despacho al consignar que la fecha de efectividad de la asignación de retiro reconocida al demandante era el 7 de octubre de 2017, cuando lo correcto era el 7 de septiembre de 2017.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", con proveído del 19 de noviembre de 2019 (fls. 349 a 350), entre otras decisiones, ordenó la devolución del expediente de la referencia a este despacho para efectos de pronunciarse sobre la solicitud de corrección incoada por el apoderado de la parte actora.

*Sobre la corrección de las providencias, es necesario recordar que de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda providencia en la cual se haya incurrido **en error puramente aritmético**, o de cambio de palabras o de alteración de éstas, puede ser corregida por quien la emitió, mediante auto, en cualquier tiempo, de forma oficiosa o **a solicitud de parte**, siempre que los errores estén contenidos en la parte resolutive o influya en ella.*

En este sentido, el Despacho observa que en la sentencia proferida en el caso de marras el 29 de marzo de 2019, en efecto, al establecer la fecha de

efectividad de la asignación de retiro del señor DIEGO FERNANDO GÓMEZ se cometió un error aritmético, ya que se contabilizó el término de los tres meses de alta desde el 7 de julio de 2017, lo que dio como resultado que la efectividad de dicha prestación se consignara desde el **7 de octubre de 2017**, cuando lo correcto era que dicha prestación se empezara a pagar a partir del **7 de septiembre de 2017**, por cuanto el retiro del demandante se produjo el 7 de junio de 2017.

Por consiguiente, resulta procedente corregir la sentencia del 29 de marzo de 2019, conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en los términos que quedarán consignados en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN SEGUNDA**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal **TERCERO** de la sentencia calendada el 29 de marzo de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

"(...)

TERCERO.- CONDENAR a título de restablecimiento del derecho a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, a reconocer y pagar al señor **DIEGO FERNANDO GÓMEZ** una asignación de retiro en un porcentaje del 78% por los 22 años, 3 meses y 24 días de servicio en la Policía Nacional, como miembro del nivel ejecutivo, vinculado de manera directa antes del 31 de diciembre de 2004, la cual se liquidará con las partidas computables establecidas en el Decreto 1212 de 1990, a partir del **7 de septiembre de 2017**, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

(...)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No. <u>006</u> de fecha <u>5/02/2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, <u>Em</u>
11001-33-31-013-2017-00343